

Fecha: 14/06/2004
Marginal: 28079220012004200103
Jurisdicción: Penal
Ponente: Santiago J. Pedraz Gómez
Origen: Audiencia Nacional
Tipo Resolución: Auto
Cabecera: ORDEN EUROPEA DE EXTRADICCIÓN.

Número de Resolución:
45/2004

Número de Recurso:
87/2004

Procedimiento:
PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO PENAL

SECCIÓN PRIMERA

Rollo de Sala 87/2004

OED 13/2004

Juzgado Central de Instrucción Uno

La Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional constituida por los Ilmos.

Sres. Magistrados Doña Manuela Fernández Prado, como Presidente, Don Santiago Pedraz Gómez, que actúa como Ponente, y Don Antonio Diaz Delgado, previa deliberación y votación dicta el siguiente

AUTO NUM. 45-2004

En Madrid, a catorce de junio de dos mil cuatro.

Antecedentes de Hecho

PRIMERO.- El Juzgado Central de Instrucción Uno recibió el 25 de mayo de 2004 OED dictada por el Tribunal del Fiscal de la República cerca del Tribunal de Gran Instancia de Fontainebleau (Francia) el 24 de mayo de 2004 contra Juan Carlos , nacido el 25 de febrero de 1957 Paris (Francia), respecto de los siguientes hechos y delitos: El Sr. Juan Carlos durante los años 1991 y 1992 sobre el territorio nacional francés empleó maniobras fraudulentas usando especialmente de maracas contrahechas y haciendo referencia a sociedades ficticias para convencer a 107 víctimas a entregarle unos fondos o valores de un importe total de 11.714, 57 francos. El Sr. Juan Carlos durante los años 1991 y 1992 sobre territorio nacional francés intentó estafar según el mismo modo operatorio a 23 víctimas. El Sr. Juan Carlos durante los años 1991 y 1992 sobre territorio nacional francés ha reproducido e imprimiendo una marca, propiedad de la sociedad Reo. Durante el procedimiento de instrucción previo el Juez instructor de Fontainebleau, el Sr. Juan Carlos era un prófugo. Ciotado ante el Tribunal correccional de Fontainebleau, ha sido condenado en rebeldía el 26 de marzo de 1998 a 4 años de encarcelamiento. Una orden de arresto ha sido expedida en su contra. Un pedido de arresto provisional en vista de una extradición ha sido presentado por la Foiscalía de Fontainebleau en 2001. El Sr. Juan Carlos ha sido detenido en Roissy en 2002 a la salida de un avión procediendo de La Habana. Ha sido encarcelado en la prisión de Fleury-Meroges el 12/7/2002 luego liberado por sentencia del 13/08/2002, colocado bajo control judicial con obligación de abonar una fianza. El Sr. Juan Carlos actualmente lleva un delito de huida y nunca pagó la fianza ordenada; nueva orden de arresto ha sido expedida el 13/02/2003. Estafa y falsificación de marca, previstos y penados por los artículos 313-1, 313.7, 313-8, 131-26, 131-2 7, 131- 31, 131-35 del Código Penal, artículos L335-2, L335-3, L335-5, L335-6, L112-2, L112-3, L121-8 del Código de la Propiedad intelectual."

SEGUNDO.- El día 27 de mayo de 2004 Juan Carlos fue oído ante el Juez Central de Instrucción Uno y se negó a la entrega, oponiéndose igualmente su Abogado. El mismo día el Juzgado acordó la prisión provisional incondicional y comunicada.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal informó el 31 de mayo de 2004 que aparecen cumplidos los requisitos formales previstos en el art. 10.2 de la Ley de 14.3.2003 y que no concurren motivos de denegación ni obligatorias ni facultativas, lo que se dice a los efectos del art. 12 de la tan repetida Ley de 14.3.2003.

CUARTO.- Las actuaciones fueron recibidas en esta Sala el 9 de junio de 2004.

Actúa como ponente el Ilmo. Magistrado D. Santiago Pedraz Gómez.

Fundamentos de Derecho

ÚNICO.- De conformidad a la LO. 3/2003 sobre la orden de detención y entrega europea no hay obstáculo para la entrega dado que se cumple el mínimo punitivo (en el caso la duración de las penas se señalan en 5 y 4 años de encarcelamiento, quedando por cumplir 46 meses y 28 días) y los hechos que se le imputan (estafa y falsificación) se encuentran previstos en dicha Ley, por lo que se conforman los requisitos exigidos por el artículo 9 de la misma.

Por ello,

Fallo

La entrega a las autoridades francesas de Juan Carlos en virtud de la OED reseñada en los antecedentes de esta resolución.

Comuníquese al Centro Penitenciario en que se encuentra el reclamado y al Servicio Interpol.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y al reclamado.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Ante mí, doy fe